

b.1) Presentación manual

b.2) Lugar de presentación: Ayuntamiento sito en Plaza Mayor 1 (44622) Arens de Lledó

7.- Apertura de ofertas:

7.1) Lugar: Ayuntamiento de Arens de Lledó

7.2) Fecha: 3 de septiembre de 2020

En Arens de Lledó, a 11 de agosto de 2020.- El Alcalde, Fdo.- Francisco Javier Cortés Yánez.

Núm. 2020-2440

#### MONREAL DEL CAMPO

“Por Resolución del Presidente del Tribunal de Justicia de Aragón de fecha 23 de junio de 2020 se acuerda aprobar la renuncia del Juez de Paz Titular de Monreal del Campo por los motivos por éste manifestados. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 4 y 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se participa la vacante en el cargo de Juez de Paz Titular de esta localidad, debiendo procederse a la nueva designación de dicho cargo en la forma prevista en los artículos 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento, las personas interesadas en el desempeño del cargo deberán presentar su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán optar todos aquellos que, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español y mayor de edad.

- No estar incurso en las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y que son las siguientes:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

- Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

- Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

- No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad de las contempladas en los artículos 389 a 397 de Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial o, en su caso, estar en disposición de cesar en la actividad incompatible con el cargo, en el supuesto de resultar

- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

- Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.

- Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.

- Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Si no hubiera solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá libremente con sujeción a los requisitos de procedimiento establecidos.

Monreal del Campo, a 11 de agosto de 2020.- El Alcalde, Carlos Redón Sánchez.

Núm. 2020-2349

#### ALFAMBRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del aprovechamiento apícola, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal; en el Real Decreto Legislativo 209/2002, de 22 de febrero, por el que se aprueban las normas de ordenación de las explotaciones apícolas y el Decreto 5/2005 de,

de 11 de enero, por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece la siguiente Ordenanza Municipal.

#### ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en el término municipal de Alfambra, Provincia de Teruel con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas, tanto si estas son estantes o trashumantes, como si se ubican en terrenos particulares, en Monte de Utilidad Pública o en patrimoniales.

Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el Municipio.

#### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

A efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel ("Apis mellifera").

b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:

1º Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.

2º Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.

c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.

d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento. Pueden ser:

- Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.

- Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).

e) Explotación apícolas: Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:

- Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento

- Explotación apícola trashumante: Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

A su vez las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:

1º Profesional: La que tiene 100 colmenas o más.

2º No profesional: La que tiene menos de 100 colmenas.

3º De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.

f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

g) Autoridad competente: Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

Las explotaciones apícolas se clasifican en:

1.- De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas.

2.- De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas.

3.- De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas.

4.- Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores.

5.- Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores.

#### ARTÍCULO 5. IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación.

Este código deberá efectuarse en la OCA (Oficina Comarcal Agraria) de Alfambra (Teruel), donde se le asignará su "código de explotación".

Todos los gastos derivados de la identificación corren por cuenta del titular de la explotación.

Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, se presentará en el Ayuntamiento de Alfambra con el código de explotación que le haya asignado, el cual será requisito indispensable para que el Ayuntamiento le conceda la "Licencia Municipal de Actividad Apícola".

#### ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar la siguiente documentación:

- Datos del titular, NIF, Dirección, Código Postal, Municipio.
- Tipo de explotación de que se trate.
- Datos de la ubicación.
- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante.
- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.
- Fecha de actualización.

Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si éstos son de su propiedad, deberán presentar además en el Ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.

#### ARTÍCULO 7. ASENTAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA (MUP).

1.- Los aprovechamientos apícolas que se asienten en el término de Alfambra, provincia de Teruel, dentro de las partidas del Monte de Utilidad Pública del término municipal de provincia de Teruel (M.U.P. Nº 215 y M.U.P Nº 216), deberán cumplir lo establecido en la ley de protección y desarrollo del patrimonio forestal y disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

2.- Los aprovechamientos apícolas que se asiente fuera de los M.U.P. tanto en fincas de particulares como de este Ayuntamiento, se basarán en el Plan de Aprovechamientos Apícolas establecido para estos montes, donde se determinan los asentamientos apícolas.

3.- A la hora de elaborar el Plan Anual de aprovechamientos, el Ayuntamiento de Alfambra, comunicará a la Dirección Provincial responsable del Gobierno de Aragón en la provincia de Teruel, cuántos y cuáles de esos asentamientos apícolas desea incluir en el Plan Anual.

4.- El Ayuntamiento da prioridad al carácter y uso recreativo al Monte de Utilidad Pública para su uso y disfrute de todos los vecinos sin que tengan ningún peligro.

5.- El Ayuntamiento adjudicará los aprovechamientos contemplados en el Plan Anual y lo comunicará a La Dirección Provincial responsable del Gobierno de Aragón en la provincia de Teruel, para la obtención de la oportuna licencia.

6.- El número máximo de colmenas por asentamiento en las partidas de estos Montes de Utilidad Pública, será el establecido en la normativa vigente estatal o autonómica de Aragón aplicable.

7.- Los aprovechamientos apícolas en M.U.P. deberá cumplir la normativa establecida en esta ordenanza. Para el establecimiento de las colmenas en M.U.P. se deberá estar en posesión de la "Licencia municipal de actividad apícola".

#### ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN DE COLMENAS Y COLMENARES.

1.- El titular de la explotación apícola será el responsable de la correcta identificación de sus colmenares.

2.- Cada colmenar deberá estar debidamente señalizado y perpetrado por un cerramiento y desbroce que garantice la seguridad de las personas y del ganado, así como la defensa frente a incendios, con una distancia mínima al borde del cierre de al menos 5 metros y una altura mínima del alambre de 1,5 metros.

3.- Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar. Las características de este cartel se establecen en el anexo I de esta ordenanza.

4.- Así mismo, se deberá identificar cada colmena en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado a la explotación a la que pertenece.

5.- Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.

6.- Junto con "La Licencia municipal de actividad apícola", el titular de la explotación pondrá un adhesivo o plastificado indicativo (A), indeleble para cada cartel de cada colmenar que posea, y que distinguirá el mismo, en función de las características de la explotación apícola a la que pertenece, entre Colmenar estante profesional, Colmenar estante no profesional, Colmenar estante de autoconsumo y Colmenar trashumante, según cada caso, y en el cual figurará el código o códigos de explotación. Este adhesivo se pegará en el cartel indicativo en el espacio reservado a ello, que será en la parte inferior izquierda.

7.- En el caso de apicultura ecológica, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la Licencia de apicultura ecológica, la administración local entregará al titular de la explotación apícola ecológica un plastificado indicativo (B), indeleble de esta ordenanza, para cada cartel de cada colmenar con estas características que posea, y en el cual figurará el código o códigos de explotación. Será responsabilidad del titular su colocación efectiva.

8.- Para los carteles indicativos ya existentes en los colmenares anteriores a esta ordenanza, no será necesaria la adquisición de un nuevo cartel que se ajuste al reflejado en el Anexo I, pero sí que se deberá inscribir de manera indeleble en ellos el código o códigos de explotación correspondientes, y del mismo modo se deberán pegar en ellos los correspondientes adhesivos o plastificados de la "Licencia Municipal de actividad apícola".

#### ARTÍCULO 9. CUOTA.

El precio de arrendamiento de los aprovechamientos apícolas en los terrenos de propiedad municipal se establece en 1,50 euros por colmena al año, actualizables de año en año conforme a la tasa de variación interanual del IPC publicada por el INE.

También se deberán abonar la tasa por explotación, tanto en los terrenos municipales como en los terrenos particulares, dicha tasa se establece en 10 euros.

#### Artículo 10. EXENCIONES

Estarán exentos del pago de la tasa de asentamiento, los asentamientos de apicultores en tierras de su propiedad, que podrán colocar sus propias colmenas dando cuenta al Ayuntamiento y previo pago de la tasa por explotación, para el control de todos los requisitos de la presente ordenanza.

Así mismo, también estarán exentos del pago de la tasa por colmena cuando la explotación sea de autoconsumo, esto es, la utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 8 colmenas. Será necesario abonar la tasa por explotación y obtener la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 11. TRASHUMANTES.

1.- Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas particulares dentro del término municipal de Alfambra, será imprescindible la consiguiente solicitud en el Ayuntamiento de la Licencia Municipal de actividad apícola y la aprobación de la misma por parte de los veterinarios oficiales de las oficinas comarcales de Aragón, así como pagar 2,00 euros por colmena al año, actualizables de año en año con la subida del IPC, indicadas en el artículo anterior.

2.- Los trashumantes que ubiquen sus colmenas dentro de los límites del término municipal de Alfambra tanto propiedad municipal como en fincas particulares, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia ("atención abejas"), deberá constar el correspondiente código de la explotación (o códigos en su caso) y el indicativo municipal de trashumancia válido para el año. Este adhesivo o plastificado indicativo de Colmenar trashumante se entregará junto con la Licencia municipal de actividad apícola, será de carácter anual y obligatorio para la legalidad del asentamiento.

3.- Una vez aprobada la solicitud de asentamiento de colmenas en el término municipal de Alfambra y concedido el adhesivo o plastificado indicativo de trashumancia anual, el apicultor deberá comunicar a los servicios veterinarios de la O.C.A.(Oficina Comarcal Agraria) de Alfambra, de la llegada de las colmenas, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.

4.- Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

#### ARTÍCULO 12. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS.

1.- La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.

2.- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:

1º Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.

2º Viviendas habitadas: 250 metros en línea recta.

3º Carreteras nacionales 200 m, comarcales 50 m, ríos, arroyos, sendas, caminos, zonas de paso público y zonas de recreo se establece en los 25 metros respecto al borde de las mismas.

4º Pistas forestales: las colmenas no se instalarán en los bordes de los cortafuegos, ni en ningún lugar que obstruyan el paso.

5º Lindero del campo colindante: 25 metros, pudiendo ser menor, previo consentimiento de los afectados.

6º Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias útiles: 100 metros.

En caso de conflicto de intereses, los diferentes colmenares deberán respetar unas distancias mínimas entre ellos. La distancia se establecerá por la suma de los radios de acción del colmenar instalado y del que se va a instalar, considerando la capacidad productiva de la zona melífera en la región durante el período de pecoreo, que se estima en una colmena por hectárea.

$R2 = NX 10000$  dividido por 3,1416, siendo N el número de colmenas y R el radio en metros.

Longitudes aproximadas de radio del colmenar en aplicación de la anterior fórmula, para las colmenas que se detallan:

-26 colmenas 287 metros de radio, 30 colmenas 309 metros de radio, 50 colmenas 398 metros de radio, 100 colmenas 566 metros de radio, 200 colmenas 797 metros de radio.

-Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán asentamientos de menos de 26 colmenas.

#### ARTÍCULO 13. CONTROL SANITARIO.

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial.

En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios de la O.C.A. (Oficina Comarcal Agraria) de Alfambra.

La implantación de colmenas, tanto en M.U.P. como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios de la OCA (Oficina Comarcal Agraria) del Gobierno de Aragón.

#### ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Alfambra, provincia de Teruel, podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

#### ARTÍCULO 15. INFRACCIONES.

El incumplimiento del articulado de esta ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 300,00 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la retirada de la "Licencia Municipal de actividad apícola", previo procedimiento contradictorio.

Todo ello, sin perjuicio de la capacidad que tiene el Ayuntamiento, según se deriva de la ley de potestad sancionadora de las administraciones locales, para subrogarse en el régimen sancionador de acuerdo a lo establecido en la ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952; en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de epizootias, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa regional.

#### Identificación de colmenas

Todas las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los propietarios de todas las explotaciones deberán facilitar un teléfono operativo de contacto con el fin de poder localizar a sus titulares en caso necesario a cualquier hora del día.

#### Disposición transitoria.

Para cualquier tipo de actividad que sea necesaria la preceptiva Licencia Ambiental, conforme a la ley 7/2006 de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, será preceptivo un proyecto suscrito por técnico competente, con un contenido mínimo formado por una memoria ambiental de la actividad, incidencia en el medio, Técnicas de Prevención y Medidas correctoras, así como la documentación preventiva en materia de salud, Prevención de Incendios, Gestión de residuos, sometimiento a información pública durante 20 días, con la resolución Ambiental del Ayuntamiento mediante su Alcalde como órgano competente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.»

El Alcalde, Carlos Abril Fuertes.

Núm. 2020-2429

COMARCA CUENCAS MINERAS

Convalidar la Resolución de Presidencia de fecha 23-07-2020 por la que se aprobó el crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 7.371,32€, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-